

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIVISION JURIDICA

LEYES MINISTERIO DEL INTERIOR  
PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DESDE  
EL 11 DE MARZO DE 1990 HASTA EL 23 DE ABRIL DE  
1997.

Año de 1997

**LEYES MINISTERIO DEL INTERIOR PUBLICADAS EN D.O. A**

**CONTAR DEL 11 DE MARZO DE 1990 AL 23 DE ABRIL DE 1997.-**

**LEY N° 18.979.-**

**Diario Oficial de 11.05.90**

**Ministerio del Interior**

Rehabilita en forma póstuma en su nacionalidad a don Orlando Letelier del Solar a partir del 8 de Junio de 1976, de la que fuera privado por D.S. N° 528 de 07.06.76 del Ministerio del Interior.

• **LEY N° 18.982.-**

**Diario Oficial de 25.05.90**

**Ministerio del Interior**

Modifica Art. 2° transitorio de la Ley N° 18.893 sobre Organizaciones Comunitarias, Territoriales y Funcionales, publicado en D.O. de 30.12.89. Modifica el plazo de 6 meses por 24 meses, para que dichas Organizaciones, existentes a la fecha de publicación de la Ley, adecuen a ésta sus respectivos Estatutos.

**LEY N° 18.989.-**

**Diario Oficial de 19.07.90**

**Ministerio del Interior**

Crea el Ministerio de Planificación y Cooperación

La Ley consta de IV Títulos y 32 Arts. y 2 disposiciones transitorias.

Este Ministerio es una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas de desarrollo nacional, de colaborar con las Intendencias Regionales en el diseño de políticas, planes y programas de desarrollo regional, de proponer las metas de inversión pública y evaluar los proyectos de inversión financiados por el Estado, de armonizar y coordinar las diferentes iniciativas del sector público encaminadas a erradicar la pobreza y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue.

**LEY N° 18.991.-**

**Diario Oficial de 16.08.90**

**Ministerio del Interior**

Concede amnistía a todas las personas que hayan incurrido en infracción a lo dispuesto en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional, sobre Votaciones Populares y Escrutinio, publicada en D.O. de 06.05.88, en el período comprendido entre el 01.10.88 y 31.12.89.

★ **LEY N° 18.992.-**

**Diario Oficial de 16.08.90**

**Ministerio del Interior**

Otorga facultades al Presidente de la República para que en el plazo de un año determine los límites de las comunas de Independencia, Recoleta, Cerillos, Lo Barnechea, Vitacura, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, El Bosque y Huechuraba, creadas por D.F.L. N° 1-3260 de 1981.

Renueva por el plazo de un año a contar del 25.05.90 la facultad concedida al Presidente de la República por el Art. 2° de la Ley N° 18.294, publicada en el D.O. de 02.02.84 y modificada por Art. 66 de la Ley N° 18.382, publicada en D.O. de 28.12.84, para que reestructure y fije las plantas de Santiago y las comunas creadas por D.F.L. N° 1-3.260 de 1981.

**LEY N° 18.993.-**

**Diario Oficial de 21.08.90**

**Ministerio del Interior**

Crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Se establece que es la Secretaría de Estado encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones proveyéndolos, entre otros medios de la información y análisis político-técnico necesario para la adopción de las decisiones que procedan.  
La Ley consta de 20 Artículos, IV Títulos y dos Artículos Transitorios.

**LEY N° 18.996.-**

**Diario Oficial de 05.09.90**

**Ministerio del Interior**

Autoriza la erección de un monumento en la ciudad de Santiago y otro en la ciudad de Antofagasta a la memoria del ex Vicepresidente de la República, don Edmundo Pérez Zujovic.  
Al efecto, el Presidente de la República dictará un Reglamento para la aplicación de esta Ley.

• **LEY N° 19.001.-**

**Diario Oficial de 06.10.90**

**Ministerio del Interior**

Modifica fechas relativas a procesos calificadorios de personales regidos por la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, publicado en D.O. de 23.09.89 y Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales publicada en D.O. de 29.12.89.

La primera calificación deberá hacerse a contar del 01.09.91, y comprenderá el período 01.09.91. A su vez el escalafón referido en el Art. 46 y 49 del Estatuto Administrativo y del Municipal empezará a regir el 01.01.92.

Deroga el Artículo 8 Transitorio de ambos Estatutos a contar del 01.09.90.

**LEY N° 19.013.-**

**Diario Oficial de 17.12.90**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de dos monumentos por suscripción popular en memoria del ex Presidente de la República don Jorge Alessandri Rodríguez, uno en Santiago y otro en Valparaíso.

Crea Comisión Especial con este objeto.

**LEY N° 19.014.-**

**Diario Oficial de 17.12.90**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de dos monumentos por suscripción popular en memoria del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva, uno en Santiago y otro en Valparaíso.

Crea comisión Especial con este objeto.

**LEY N° 19.022.-**

**Diario Oficial de 27.12.90**

**Ministerio del Interior**

Modifica Art. 1° de la Ley N° 18.138, que faculta a las Municipalidades para desarrollar Programas de Construcciones de Viviendas y de Infraestructura Sanitaria, publicada en D.O. de 27.12.90, en el sentido de eliminar la frase final "durante los años 1982 a 1990", introducida por Ley N° 18.591 que prorrogó el plazo al efecto.

La modificación actual dejó con carácter de indefinida la facultad de las Municipalidades.

**LEY N° 19.023.-**

**Diario Oficial de 03.01.91**

**Ministerio del Interior**

Crea el Servicio Nacional de la Mujer.

La Ley consta de 6 Títulos y dispone que será un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Coordinación y Planificación.

Este Servicio es un organismo encargado de colaborar con el ejecutivo en el estudio, proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derecho y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país.

**LEY N°19.027.-**

**Diario Oficial de 24.01.91**

**Ministerio del Interior**

En su Art. 1°, modifica la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

En su Art. 2°, sustituye el artículo 1° de la ley original preceptuando que constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando en ellos concurren algunas de las circunstancias que enuncia, entre las que se destaca que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población el temor de ser víctima de tales delitos. Se presumirá esa finalidad, salvo que conste lo contrario, por el hecho de delinquir mediante elementos explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos o infecciosos o mediante el envío de cartas o paquetes de efectos explosivos o tóxicos.

Se cometen delitos terroristas, en líneas generales, cuando los que se enuncia reunieren algunas de las características señaladas en el artículo anterior; atenten contra medios de transporte público en servicio, contra la vida o integridad del Jefe del Estado o de otras autoridades políticas, judiciales, militares, policiales o religiosas; se coloquen bombas o artefactos explosivos o haya asociación ilícita siendo la finalidad de ella la comisión de delitos que deban ser calificados de terroristas.

**LEY N° 19.051.-**

**Diario Oficial de 01.04.91**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de Monumento a la memoria de don Luis Bossay Leiva.

Se autoriza la erección de un Monumento en la ciudad de Valparaíso, para cuyo efecto el Presidente de la República dictará un Reglamento. Se financiará con erogaciones populares.

**LEY N° 19.064.-**

**Diario Oficial de 09.07.91**

**Ministerio del Interior**

Acoge a las normas de la Ley N°6.071, sobre propiedad horizontal, las edificaciones existentes en ferias, vegas, mercados y mataderos cuyos terrenos pertenezcan o hayan pertenecido a alguna Municipalidad y que haya sido o sean enajenados, total o parcialmente, antes del 31 de Diciembre de 1991.

**LEY N° 19.075.-**

**Diario Oficial de 17.08.91**

**Ministerio del Interior**

Modifica Arts. 1° y 2° de la Ley N°19.001, que modificó las fechas relativas a los procesos calificatorios del personal regido por el Estatuto Administrativo (Ley N°18.834) y Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales (Ley N° 18.883).

Cambia los guarismos 1990, 1991 y 1992 por 1991, 1992 y 1993, respectivamente.

**LEY N° 19.092.-**

**Diario Oficial de 14.11.91**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de monumento en memoria de Caupolicán, en la ciudad de Temuco.

Consta de 6 artículos, en los que además de autorizar la erección del monumento, señala su financiamiento, creación de un fondo para tales efectos y crea una comisión de 7 integrantes para el cumplimiento del objetivo de la ley. Este estará integrado por un Senador, un Diputado, el Intendente de la Región de la Araucanía, quien la presidirá, el Alcalde de Temuco, un representante del pueblo Mapuche, el Director del Museo Araucano de Temuco y un representante del Consejo de Monumentos Nacionales.

**LEY N° 19.094.-**

**Diario Oficial de 14.11.91**

**Ministerio del Interior**

Modifica Leyes N°s. 17.288 publicada en D.O. de 04.02.70 y 18.918 publicada en D.O. de 05.02.90. La primera sobre Monumentos Nacionales y la segunda Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 1° Agrega inciso segundo al Art. 34 de la Ley N°17.288

Artículo 2° Intercala en la Ley N°18.918 el artículo 55, pasando el actual Artículo 55 a ser 56.

**LEY N° 19.095**

**Diario Oficial de 12.11.91**

**Ministerio del Interior**

Modifica Ley N° 16.282, en lo relativo a normas para casos de sismos y catástrofes.

Su artículo único, compuesto por 5 numerandos introduce modificaciones a la Ley N° 16.282, cuyo Título Y refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977, en términos que sustituye en sus artículos 1°, 3°, 19°, 25°, 26°, 30°, 41°, 42° la expresión "comunas que hayan sido afectadas" por "zonas afectadas", al tiempo que su N° 4 faculta al Presidente de la República para extender el plazo de 12 meses para la aplicación de las medidas de excepción previstas por la Ley N° 16.282, por otro período igual, mediante Decreto Supremo fundado

**LEY N° 19.096.-**

**Diario Oficial de 14.11.91**

**Ministerio del Interior**

Amplía plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley 18.893, sobre Organizaciones Comunitarias.

Su Artículo Único aumenta el plazo establecido de 24 meses a 36 meses.

**LEY N°19.097.-**

**Diario Oficial de 12.11.91**

**Ministerio del Interior**

Modifica Constitución Política de la República en materias de Gobiernos Regionales y Administración Comunal.

- Artículo 1° Sustituye el Art. 3°
- Artículo 2° Reemplaza inciso final del N°20 del Art. 19
- Artículo 3° Reemplaza el N°9 del Art. 32
- Artículo 4° Sustituye el N°2 del Art. 54
- Artículo 5° Intercala expresión en N° 3° del inciso 4° del Art. 62
- Artículo 6° Sustituye inciso 1° del Art. 85
- Artículo 7° Sustituye los Arts. 100 al 104
- Artículo 8° Reemplaza inciso 1° del Art. 105
- Artículo 9° Agrega inciso 3° al Art. 105
- Artículo 10° Sustituye Arts. 107, 108, 109, y 111.
- Artículo 11° Deroga Art. 110
- Artículo 12° Sustituye Arts. 112 al 115

Artículo Transitorio : Agrega las siguientes disposiciones transitorias:

Trigésimasegunda : mientras no se proceda a la instalación de gobiernos regionales, los Intendentes y consejos regionales de desarrollo mantienen su actual composición y atribuciones.

Trigésimatercera : los alcaldes y consejos de desarrollo comunal continúan en funciones mientras no asuman los alcaldes y concejales elegidos. Las elecciones populares se efectuarán antes del 30 de Junio de 1992. Las de los miembros de los consejos regionales, 15 días después de la instalación de los consejos.

Trigésimacuarta : No podrán ser candidatos a las elecciones de Diputados y Senadores que corresponden realizar en 1993, los alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales electos en las elecciones de 1992.

**LEY N° 19.111.-**

**Diario Oficial de 24.12.91**

**Ministerio del Interior**

Faculta al Director del Servicio Electoral para disponer que en el período comprendido entre el 24.12.91 y la fecha en que corresponda el cierre del período de inscripciones, las Juntas funcionen en diferentes horarios o en días feriados en sustitución de días hábiles.

**LEY N° 19.116.-**

**Diario Oficial de 29.01.92**

**Ministerio del Interior**

Declara feriado legal el Miércoles 22 de Abril próximo para realizar el Censo Nacional de Población y Vivienda.

Para este efecto se prohíbe la apertura de todo comercio y la realización de todo espectáculo o reunión pública desde las 06:00 A.M. hasta las 18:00 P.M. de este día.

De la misma manera se establece la obligación de todos los funcionarios públicos, de Municipalidades y Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, de cumplir con las funciones que les sean encomendadas para este propósito en esta misma fecha.

### **LEY N° 19.123.-**

**Diario Oficial de 08.02.92**

#### **Ministerio del Interior**

Crea Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala.

La Ley consta de 34 artículos divididos en VI Títulos y un artículo transitorio, indicándose que es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior.

Su objeto es la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación, creada por D.S. N° 355 de Abril de 1990, y las demás que señala la ley.  
La vigencia de la Corporación es de 24 meses contados desde la fecha de su publicación.

### **LEY N° 19.130.-**

**Diario Oficial de 19.03.92**

#### **Ministerio del Interior**

Modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Su nuevo Art. 1° dispone que la Administración local de cada Comuna o Agrupación de Comunas que determine la ley reside en una Municipalidad.

Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer la necesidad de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Asimismo, dispone su Art. 2° que las Municipalidades estarán constituidas por el Alcalde, que será su máxima autoridad, y el Concejo, además de contar con un Consejo Económico y Social Comunal de carácter consultivo.

Su Art. 38° dispone que son cargos de exclusiva confianza del Alcalde, las personas que sean designadas como titulares en el cargo de Secretario Comunal de Planificación y Coordinación, y aquellos que impliquen dirigir las Unidades de Asesoría Jurídica y Desarrollo Comunitario.

Las Municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, además de la fiscalización que se menciona en su Art. 42°.

El Alcalde será elegido por sufragio universal, en conformidad a lo establecido en la ley, y su mandato durará 4 años, con posibilidad de reelección. Sus funciones son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo o función pública, retribuida con fondos estatales, con excepción de empleos o funciones docentes de educación básica, media o superior, con un tope de horario.



Señala asimismo la ley el orden de subrogancia del Alcalde por impedimento o ausencia superior a 45 días.

El nuevo Título III "Del Consejo", señala que en cada Municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, consultivo y fiscalizador, que estará integrado por Concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, durarán 4 años y podrán ser reelegidos. Señala el número de Concejales conforme al número de electores de cada comuna o agrupación de comunas.

La Ley fija los requisitos para ser electo Concejales e indica quienes no podrán serlo y las incompatibilidades para ejercer dichos cargos. Asimismo, señala motivos que hacen cesar en sus cargos a los Concejales, sus atribuciones y procedimientos para proveer una vacante.

El nuevo Título IV "Del Consejo Económico y Social", señala quienes lo integrarán y el procedimiento de designación. A estos efectos define que se entenderá por Organizaciones Comunitarias de carácter funcional, Organizaciones de actividades productivas de bienes y servicios y Organizaciones laborales de carácter sindical.

El Título V "De las Elecciones Municipales", señala el procedimiento de elecciones, plazo para presentar candidaturas, pactos y subpactos electorales, y candidaturas independientes. En todo lo que la ley no señale, en esta materia, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, Ley de Partidos Políticos y Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

El nuevo Título VII, está referido a las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Municipales. Preceptúa que una o más Municipalidades podrán constituir o participar en Corporaciones o Fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro. Asimismo, constituir Asociaciones Municipales para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de recursos disponibles.

Las disposiciones transitorias establecen el cronograma de la primera elección de Concejales a realizarse el día 28.06.92. Asimismo dispone que los actuales Consejos de Desarrollo Comunal continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no entren en funcionamiento los Concejos a que se refiere la Ley.

La ley faculta al Presidente de la República para que en un plazo de 90 días fije el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**LEY N°19.146.-**

**Diario Oficial de 24.06.92**

### **Ministerio del Interior**

Modifica Ley N°18.593, publicada en D.O. de 09.01.87, sobre Tribunales Electorales Regionales.

Modifica el Art. 3° en cuanto se refiere a la remuneración que percibirán los Miembros de los Tribunales Electorales Regionales, cuando se trate del escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

Asimismo, modifica el Art. 12 en cuanto distribuye la competencia de los Tribunales Electorales Regionales de Santiago, respecto del Escrutinio General y la Calificación de las Elecciones Municipales.

**LEY N° 19.150.-**

**Diario Oficial de 07.07.92**

**Ministerio del Interior**

Modifica Ley N° 19.130, publicada en D.O. de 19.03.92 (modificatoria a su vez de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional d Municipalidades).

Modifica disposición 2a. transitoria de donde cambia el plazo de 60 días y que deben permanecer abiertos los Registros para la inscripción de Organizaciones que participen en la elección de los Consejos Económico y Sociales hasta el 31.08.92.

Modifica disposición 3a. transitoria, de donde cambia el plazo de 30 días por 90 días para la instalación de tales Consejos.

**LEY N°19.154.-**

**Diario Oficial de 03.08.92**

**Ministerio del Interior**

Modifica Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, publicada en D.O. de 05.12.86, Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, publicado en D.O. de 23.09.89, y otros cuerpos legales que indica.

Respecto de la Ley N° 18.575, se agrega un inciso al Art. 51, relativa a los cargos de exclusiva confianza a todos aquellos que conforman la Planta de Personal de la Presidencia de la República.

Respecto de la Ley N° 18.834, se introducen modificaciones al Estatuto Administrativo en sus Artículos N°s. 4, 7, 9, 11 letra a), 13, 70, 71, 81, 105, 20 transitorio, y agrega un artículo 21 transitorio. Las modificaciones inciden en aspectos relacionados a suplencias, declaración de nuevos cargos de exclusiva confianza, empleados a contrata, contratación de extranjeros, aplicación del concurso a reestructuraciones de planta, comisiones de servicio, compatibilidad de cargos y permisos sin goce de remuneraciones.

**LEY N° 19.159.-**

**Diario Oficial de 10.09.92**

**Ministerio del Interior**

Concede por gracia la nacionalidad chilena al religioso Sr. André Schlosser Mittelhauser.

**LEY N° 19.160.-**

**Diario Oficial de 10.09.92**

**Ministerio del Interior**

Concede por gracia la nacionalidad chilena al religioso Sr. Rolland Roy Morissette.

**LEY N° 19.161.-**

**Diario Oficial de 10.09.92**

**Ministerio del Interior**

Concede por gracia la nacionalidad chilena al religioso Sr. Adrien Saucier Bucharme.

**LEY N°19.165.-**

**Diario Oficial de 01.09.92**

**Ministerio del Interior**

Modifica Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, publicado en D.O. de 23.09.89, y Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales, publicado en D.O. de 29.12.89, y sustituye el sistema de calificación de los funcionarios públicos y municipales.

El Artículo 1° sustituye el párrafo 3° "De las Calificaciones", del Título II de la Ley N° 18.834.

El Artículo 2° sustituye el párrafo 3° "De las Calificaciones", del Título II de la Ley N° 18.883.

El Artículo 3° modifica los Arts. 50 y 144 de la Ley N° 18.834.

El Artículo 4° modifica los Arts. 53 y 147 de la Ley N° 18.883.

Finalmente, su Artículo Transitorio prevé que la primera calificación considerará el tiempo transcurrido entre el 01.09.91 y el 31.08.92; no se considerarán anotaciones de mérito y demérito; el proceso deberá hacerse conforme a las normas de esta ley; deberá iniciarse el 01.10.92 y finalizar, a más tardar, el 31.12.92; y, el Escalafón de mérito resultante regirá a contar del 01.02.93.

**LEY N°19.174.-**

**Diario Oficial de 12.11.92**

**Ministerio del Interior**

Interpreta el inciso segundo de la disposición Trigésimatercera Transitoria de la Constitución Política de la República.

Su Artículo Unico interpreta la segunda parte del inciso segundo de la disposición indicada, expresando que la elección de los miembros de los Consejos regionales se efectuará 15 días después de la instalación de todos los Consejos.

**LEY N°19.175.-**

**Diario Oficial de 11.11.92**

**Ministerio del Interior**

Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

En noventa y un artículos y siete disposiciones transitorias, establece la naturaleza, objetivos, funciones, atribuciones y estructura administrativa del Gobierno Regional y de otros órganos de la Administración Pública en las Regiones. Expresa que el gobierno interior reside en el Intendente, en tanto que la administración superior está radicada en un Gobierno Regional constituido por el Intendente y el Consejo Regional.

Las atribuciones del Intendente están enumeradas en los artículos 2 y 24. Los artículos 28 y siguientes se refieren al **Consejo Regional**, expresando que estará integrado por el Intendente y por Consejeros elegidos por los Concejales de la Región, según procedimiento establecido en los artículos 77 a 85, y en número de 2 consejeros por cada provincia, más 10 o 14 consejeros según la Región tenga menos o más de un millón de habitantes. Durarán cuatro años y podrán ser reelegidos. Recibirán por concepto de sesiones una asignación de hasta 6 UTM al mes (\$ 96.000.-), más gastos de traslado y viáticos.

El Artículo 32° establece las inhabilidades para ser consejero regional (parlamentarios, miembros del Poder Judicial, determinados funcionarios públicos y quienes tengan contratos o litigios con el Gobierno Regional) y el artículo 33, las incompatibilidades con esos mismos cargos y con los de SEREMI, Gobierno Regional y directivos de las Municipalidades. Los Consejos Regionales estarán a cargo de un secretario ejecutivo, contratado por el Intendente respectivo.

El artículo 36 establece como facultades del Consejo Regional, aprobar planes reguladores comunales o intercomunales, de desarrollo regional, proyectos de Presupuesto Regional, distribuciones de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.), etc..

La estructura administrativa de las Intendencias contemplará una División de Administración y Finanzas y una División de Análisis y Control de Gestión (Art. 66 bis).

Los Gobiernos Regionales y los Intendentes se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior (Art. 86).

En los Artículos 4 y 45 se enumeran las facultades del Gobernador Provincial, a quien corresponde la administración superior en la esfera de atribuciones que caben al Intendente como órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

En los artículos 48 y siguientes se establece en cada provincia un **Consejo Económico y Social Provincial**, integrado por el Gobernador, que lo preside, y 24 miembros elegidos en asamblea por las organizaciones laborales, empresariales y culturales que se inscriban con este objeto. Además, por derecho propio, lo integrarán los rectores de las universidades o de los institutos profesionales de la provincia, y representantes de las FF.AA. y Carabineros. Las atribuciones están establecidas en el artículo 50 y se refieren a absolver consultas del gobernador, presentar proyectos de desarrollo provincial, y requerir de las autoridades antecedentes de programas de diversa índole que se refieran a la provincia respectiva. Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y son reelegidos.

El Capítulo IV, artículos 60 y siguientes, establece la desconcentración territorial de los Ministerios, con excepción de los de Interior, SEGPRES, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores. Los SEREMIS serán nombrados por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Intendente respectivo y oyendo al Ministro del ramo. Las atribuciones de los SEREMIS referentes a sus respectivos sectores, están enumeradas en el artículo 63.

El artículo 64 crea como órgano auxiliar del Intendente el **Gabinete Regional**, integrado por los Gobernadores, SEREMIS y Director Regional del SERNAM, además de otras personalidades que se inviten. Los servicios públicos se desconcentrarán en Direcciones Regionales o Provinciales, subordinadas al Intendente a través del respectivo SEREMI.

Los Gobiernos Regionales podrán solicitar, conforme al artículo 103 de la Constitución Política, el traspaso de competencia y recursos que estén a cargo de organismos de la administración central. Las solicitudes al Presidente de la República deberán ser informadas por el Ministerio respectivo y el Ministerio del Interior.

La Ley de Presupuesto asignará a cada gobierno regional los recursos necesarios para su funcionamiento; incluirá además la inversión sectorial de asignación regional contemplada en el artículo 104 inciso 3°, de la Constitución Política. El patrimonio del gobierno regional comprenderá los recursos del F.N.D.R. conforme a la Ley de Presupuesto, y otros ingresos por transferencias del Fisco, pago de servicios, concesiones y permisos, donaciones etc.. El F.N.D.R. se define en el artículo 70 como un programa de inversiones públicas destinadas al desarrollo territorial armónico y equitativo.

El artículo 89 establece la posibilidad de reclamar ante el Intendente de las resoluciones o acuerdos ilegales de los gobiernos regionales, y para el caso de rechazo, la apelación ante la Corte de Apelaciones respectiva. Si ésta da lugar al reclamo, el interesado podrá exigir las indemnizaciones de perjuicios civiles y sanciones penales que procedieren.

El artículo 91 establece el **Consejo Coordinador Regional de Acción Municipal**, integrado por los Alcaldes y presidido por el de la Municipalidad donde se ubique la cabecera regional o provincial, este Consejo existirá sólo si se configuran **Áreas Metropolitanas**, definidas como extensiones territoriales formadas por dos o más centros de población unidos por espacios construidos.

Las Disposiciones Transitorias se refieren en general a la asignación de recursos en la Ley de Presupuestos de 1993 y a la primera elección de los Consejeros Regionales. La Quinta Disposición Transitoria, se refiere a que deberán entenderse transferidos a las entidades públicas a que estén asignados, los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos del F.N.D.R. antes de la entrada en vigencia de esta ley. La transferencia se hará por decreto del Ministerio de Bienes Nacionales, firmado además por el Intendente respectivo. Sin perjuicio de esto, mediante decreto fundado del Ministerio de Bienes Nacionales que será suscrito además por el Ministro del Interior, se podrán destinar determinados bienes al patrimonio del gobierno regional.

En el Diario Oficial se publican, asimismo, las observaciones que hizo el Tribunal Constitucional al Proyecto de Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera como fue aprobado por el Congreso Nacional, lo que motivó una readecuación de la numeración del articulado.

## LEY N°19.180.-

Diario Oficial de 07.12.92

### **Ministerio del Interior**

Modifica el Art. 97 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se refiere a las asignaciones que tienen derecho a percibir estos funcionarios, agregando una letra g) que establece la Asignación de Antigüedad equivalente al 2 % de los sueldos bases de cada grado, por cada dos años de servicio efectivo, pero limitada a los funcionarios de planta. Para estos efectos, se reconocerá por una sola vez el tiempo efectivamente desempeñado por los actuales funcionarios en alguna Municipalidad, a contar de 1980.

Por otro artículo se incrementa la Asignación Municipal establecida por el Art. 24 del D.L. N° 3.551 para los grados 13 a 20, en cantidades que van de \$ 1.000.- a \$ 6.000.-, respectivamente.

Tanto la Asignación de Antigüedad como el incremento de la asignación del D.L. 3.551, regirán a contar del 01.02.92. El Ministerio de Hacienda financiará la parte sustancial del mayor gasto con aportes parciales que se contemplarán en los presupuestos para 1992, 1993 y 1994.

Por su parte, el Art. Segundo de la Ley, sustituye a contar del 01.01.92, la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Subsecretarías Ministeriales y los Servicios Regionales y Metropolitanos de Vivienda y Urbanización, fijado por el D.F.L. N° 2 de 1990, publicado en D.O. de 14.04.90.

La Ley igualmente modifica el D.L. N° 1305, de 1975, publicado en D.O. de 19.02.76, que reestructura y regulariza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, deroga los D.F.L. N°s. 242 de 1976, publicado en D.O. de 12.08.76 y N° 2 de 1990.

Por último, fija en 3.045 los cargos de la dotación máxima del personal de dicho Ministerio.

## **LEY N°19.192.-**

**Diario Oficial de 31.12.92**

### **Ministerio del Interior**

Modifica el Art. 2° Transitorio de la Ley N° 18.893, que aprueba la ley sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, publicada en D.O. de 30.12.89.

La referida modificación está dirigida a ampliar el plazo para que las Organizaciones Comunitarias existentes a la fecha de la Ley N° 18.893 readecuen sus estatutos el que era de 6 meses desde su vigencia.

El Art. 2° Transitorio fue anteriormente modificado por la Ley N° 19.096, publicado en D.O. de 14.11.91, ampliando dicho plazo a 36 meses.

En esta oportunidad el plazo a que se hace referencia se reemplaza por 5 años.

## **LEY N° 19.194.-**

**Diario Oficial de 09.01.93**

### **Ministerio del Interior**

Modifica diversos artículos y agrega otros a la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración General. Las principales modificaciones se refieren a:

- \* Complementa las letras d) y l) del artículo 24 sobre atribuciones del Intendente.
- \* Modifica el procedimiento del artículo 29 para integrar el Consejo Regional.
- \* Reemplaza la letra c) del artículo 36, referente a aprobación de planes reguladores por el Consejo Regional.
- \* Agrega a las atribuciones del Gobernador establecidas en el artículo 45, la de supervigilar los servicios públicos que operen en la provincia.  
Establece el procedimiento para elegir las autoridades universitarias que integran el Consejo Económico y Social Provincial, del artículo 48.

- \* Complementa el artículo 57, estableciendo el plazo de 5 días para la publicación de la lista definitiva de organizaciones sociales de la provincia con derecho a integrar el Consejo Económico y Social.
- \* Complementa el artículo 72, que establece la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, agregando un artículo 72a) sobre distribución del 10% restante.
- \* Modifica diversas disposiciones del Párrafo 1º del Capítulo VI sobre Colegios Electorales Provinciales y votación.
- \* Reemplaza la disposición Sexta Transitoria, por otra que detalla el número de consejeros regionales que corresponde a las diversas regiones y provincias del país.
- \* Agrega Disposiciones Octava, Novena, Décima y Undécima Transitorias, sobre constitución de Consejos Económico y Sociales Provinciales, funcionamiento del Tribunal Electoral Regional y otras materias.

Se publica además el informe de fecha 5 de enero de 1993 del Tribunal Constitucional, sobre el articulado de la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional.

### LEY N° 19.205.-

Diario Oficial de 06.02.93

#### Ministerio del Interior

Autoriza erección de Monumentos en memoria del Senador don Jaime Guzmán Errázuriz en las ciudades de Santiago y Valparaíso.

Crea una comisión de 7 integrantes, encargada de la ejecución de los objetivos de la ley, la que será presidida por el Senador que la integre.

Las obras serán financiadas por Colecta Pública.

### LEY N° 19.209.-

Diario Oficial de 19.04.93

#### Ministerio del Interior

Concede nuevo plazo para efectos de lo dispuesto en el N° 4 del Artículo 2º de la ley N° 19.123 publicada en D.O. de 08.02.92 que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

La Ley otorga un nuevo plazo de hasta 60 días después de su publicación, para que se pueda poner en conocimiento de la Corporación, los antecedentes que le permitan efectuar las indagaciones necesarias para dictaminar, en aquellos casos que conoció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y respecto de los cuales no pudo formarse una convicción respecto de la calidad de víctima a los derechos humanos o de la violencia política del afectado, o sobre casos de esta naturaleza que no tuvo conocimiento oportuno, o no se pronunció sobre ellos por carecer de antecedentes suficientes.

Dispone la Ley que, la Corporación tendrá hasta el 30.10.93, como plazo, para resolver sobre ellos.

**LEY N°19.211**

**Diario Oficial de 26.04.93**

**Ministerio del Interior**

Faculta al Presidente de la República para incorporar cargo que indica en Municipalidades que señala.

En el plazo de 180 días a contar de la publicación de la Ley, el Presidente de la República está facultado para incorporar el cargo de Administrador Municipal en las plantas municipales que así lo creen.

La facultad será ejercida por D.F.L. dictados a través del Ministerio del Interior con firma del Ministro de Hacienda.

**LEY N°19.212.-**

**Diario Oficial de 30.04.93**

**Ministerio del Interior**

Crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

La ley consta de 27 artículos permanentes, repartidos en 5 Títulos y un artículo transitorio.

La ley dispone la creación de la "Dirección de Seguridad Pública e Informaciones", como un servicio público centralizado de carácter directivo, técnico y especializado, que depende del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior coordinará las actividades de los organismos de seguridad pública interior, proporcionando la Dirección la información, estudios, análisis y las apreciaciones de inteligencia que se requiera.

Para el cumplimiento de los objetivos que la ley entrega a la Dirección, se establece la creación de un Comité Consultivo de Inteligencia que será convocado por el Ministro del Interior y sesionará en forma secreta, señalando quienes integran dicho Comité.

La Dirección de Seguridad Pública actuará bajo la responsabilidad de un Director, que será el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y será nombrado por éste por Decreto Supremo con la firma de los Ministros del Interior y Defensa.

La ley señala la Organización y la Planta funcionaria de la Dirección, indicando asimismo, que estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República en conformidad con su Ley Orgánica.

Finalmente, el artículo transitorio señala el ítem del presupuesto para el año 1993, a que se imputarán los gastos de la Dirección.

**LEY N°19.216.-**

**Diario Oficial de 19.05.93**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de Monumentos en memoria de don Claudio Arrau León.



Se autoriza la erección de dos monumentos, uno en la ciudad de Santiago y otro en la ciudad de Chillán, los que serán financiados por erogación popular.

Se crea una Comisión Especial de 5 miembros ad honorem, integrada por un representante del Ministro de Educación, quien la presidirá, un Senador, un Diputado, el Presidente de la Corporación Claudio Arrau y de la Corporación Lucrecia León de Arrau.

**LEY N°19.218.-**

**Diario Oficial de 19.05.93**

**Ministerio del Interior**

Instituye el "Día de la Solidaridad" como Homenaje al Sacerdote Alberto Hurtado Cruchaga.

El día 18 de Agosto se instituye como el "Día de la Solidaridad", y se fomentará en todo el país el desarrollo de acciones de solidaridad con los más necesitados.

**LEY N°19.219.-**

**Diario Oficial de 20.05.93**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de Monumentos en memoria de don Radomiro Tomic Romero.

Autoriza la erección de dos monumentos, uno en la ciudad de Caldera y otro en la ciudad de Valparaíso, los que se financiarán por erogaciones populares por medio de colectas públicas

La Ley crea Comisión Especial de 6 miembros ad honorem, integrada por el Ministro de Educación o el Subsecretario en su reemplazo, quien la presidirá, un Senador, un Diputado, un representante de la familia y los Intendentes de la Segunda y Quinta Regiones.

**LEY N°19.236.-**

**Diario Oficial de 21.08.93**

**Ministerio del Interior**

Crea Juzgados de Policía Local que señala.

En las Municipalidades de Iquique, Chépica, Licantén, Los Angeles, Puerto Montt, Providencia, Cabrero y La Florida, se crea un Juzgado de Policía Local.

Asimismo, se modifica, readecuando las plantas de estas Municipalidades.

Por otra parte, estos Juzgados deben estar instalados legalmente dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación de la Ley.

**LEY N°19.237.-**

**Diario Oficial de 20.08.93**

**Ministerio del Interior**

Modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, publicado en D.O. de 06.05.88.

Sustituye el N° 6 del artículo 54; modifica el N° 15 del artículo 55, reemplaza el N° 7 del artículo 71 y crea un artículo 175 bis.

**LEY N°19.244.-**

**Diario Oficial de 03.09.93**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de monumentos en memoria de Poeta Pablo Neruda.

Se autoriza la erección de dos monumentos, en memoria del Poeta Pablo Neruda, Premio Nobel de Literatura, en las ciudades de Parral y Santiago, obras que serán financiadas por erogación popular.

La ley crea una Comisión Especial y un fondo para el fin propuesto.

**LEY N°19.249.-**

**Diario Oficial de 30.09.93**

**Ministerio del Interior**

Concede Beneficios que indica a integrantes de la Selección Nacional de Fútbol "Sub-17".

La Ley concede a los Seleccionados Nacionales de Fútbol "Sub-17" que indica, y que participaron en el Campeonato Mundial en Japón, los beneficios contemplados en el Programa Especial de Becas para alumnos de la Enseñanza Media y Superior, creados por D.S. N° 1500, del Ministerio del Interior, de 1980, "Becas Presidente de la República", sin los requisitos que se establece para su otorgamiento.

Además, se les concede una cuenta de ahorro a Plazo para la vivienda, con un depósito equivalente a 100 U.F..

**LEY N°19.258.-**

**Diario Oficial de 04.11.93**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de monumentos en memoria de la poetisa Gabriela Mistral.

La ley dispone la erección de tres monumentos en las ciudades de La Serena, Vicuña y Santiago, por suscripción popular.

Asimismo, crea dos Comisiones, cada una encargada de la erección de dichos monumentos, uno en La Serena y Vicuña y, la otra, en Santiago, entregando a estas Comisiones las funciones que indica y la administración de un fondo por Comisión, con el objeto de recibir los recursos provenientes de las colectas públicas que deban realizarse.

**LEY N°19.266.-**

**Diario Oficial 22.11.93**

**Ministerio del Interior**

Otorga por Gracia, nacionalidad chilena a don Antonio Ronchi Berra.  
La ley otorga por especial gracia la nacionalidad chilena al Religioso Antonio Ronchi Berra.

**LEY N°19.273.-**

**Diario Oficial de 09.12.93**

**Ministerio del Interior**

Modifica D.L. N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en el país.

En su artículo 1° esta ley sustituye el artículo 42 del Decreto Ley, referente a los plazos de residencia en el país para obtener permanencia definitiva, señalando que deberán ser de 180 días ininterrumpidos. Agrega que se entiende que no ha habido interrupción cuando los periodos de ausencia no superan los 180 días dentro del año, contados hacia atrás de la fecha del vencimiento de la visación de residencia.

Sustituye el Párrafo 9 del Título I "Del Egreso y Reingreso" artículos 54 a 60.

En términos generales, elimina el salvoconducto policial para salir del territorio nacional. En cuanto al extranjero menor de 18 años que haya ingresado en calidad de turista, en compañía de su representante legal, y que quisiera salir del país, deberá contar con la autorización de éste. Si la persona llamada a dar la autorización no quisiera o no pudiera, esta autorización la podrá dar el Juez de menores correspondiente.

Los extranjeros sometidos a proceso o afectados por arraigo, deberán acreditar que han obtenido autorización del tribunal respectivo.

En casos de sanciones administrativas por infracción a la presente ley, los extranjeros no podrán abandonar el territorio nacional en tanto no hayan dado cumplimiento a la respectiva sanción o los autorice el Ministerio del Interior.

Los extranjeros que tengan, a lo menos seis meses de domicilio en alguna de las localidades o comunas fronterizas del territorio, podrán salir del país y retornar a él sin que les sea exigible el salvoconducto.

El Ministerio del Interior, previo informe de la dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado determinará las localidades o comunas fronterizas afectas a dicho régimen especial de viajes.

En su artículo 2°, esta ley faculta al Presidente de la República para que en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de la Ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 1094, de 1975.

**LEY Nº19.274.-**

**Diario Oficial de 10.12.93**

**Ministerio del Interior**

Otorga un nuevo plazo, hasta el 28 de Febrero de 1994, para que el Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación resuelva sobre los casos a que se refiere el Nº 4 del artículo 2º de la ley Nº19.123, publicada en D.O. de 08.02.92, que creó dicha Corporación y modificada por Ley Nº 19.209, publicada en D.O. de 19.04.93, que en líneas generales encomienda a la Corporación la función de efectuar indagaciones para dictaminar en aquellos casos que conoció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y en que no le fue posible formarse convicción respecto de la calidad de víctima de violación a los derechos humanos o de la violencia política del afectado.

**LEY Nº19.280.-**

**Diario Oficial de 16.12.93**

**Ministerio del Interior**

Modifica Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y establece Plantas de Personal de las Municipalidades.

La Ley introduce modificaciones a los artículos 34, 36, 52 y 53 en su artículo 1º.

Posteriormente la Ley Faculta al Presidente de la República, para que dentro del Plazo de 6 meses, adecúe las Plantas y escalafones vigentes del personal de las Municipalidades establecidas en el artículo 7 de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales, mediante la dictación de los respectivos D.F.L. a través del Ministerio del Interior.

Asimismo, los D.F.L. que readecuen las Plantas como las modificaciones que autoriza la Ley registrarán desde el primer día del mes siguiente a su publicación.

La atribución del Presidente de la República la ejercerá a proposición del Alcalde, quien en un plazo de 60 días de esta publicación deberá sugerir las modificaciones que estime conveniente.

Corresponderá a los Alcaldes encasillar al personal de Planta, conforme a la normativa que se indica.

La ley también introduce en su artículo 10º modificaciones a la Ley Nº 18.883, sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales a los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 54 y 97.

Finalmente, se otorga una bonificación extraordinaria por un monto equivalente de \$ 60.000 al personal de Planta que se encuentre en Servicio a lo menos desde el 1º de Enero de 1993 y a los funcionarios a contrata según se señala.

**LEY Nº 19.291.-**

**Diario Oficial de 07.03.94**

**Ministerio del Interior**

Otorga por Gracia la nacionalidad chilena al religioso Sr. Francis Anthony Provezano.

**LEY N° 19.292.-**

**Diario Oficial de 11.02.94**

**Ministerio del Interior**

Concede amnistía a infractores de disposiciones que indica del D.L. N° 2.306, de 1978.

El DL. N° 2.306 se refiere a la Dirección General de Movilización Nacional (Ex Dirección General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.

La Ley concede una amnistía a los infractores a los artículos 70 a 75 y 79, los que deberán hacerla valer en el Cantón de Reclutamiento correspondiente al domicilio del infractor.

Asimismo, aquellos que se encuentren acuartelados cumpliendo sentencias condenatorias deberán ser licenciados en los casos que indica. Los amnistiados, cuya clase permanezcan en la base de conscripción, podrán ser convocados al Servicio Militar.

**LEY N° 19.295.-**

**Diario Oficial de 04.03.94**

**Ministerio del Interior**

Modifica el artículo 25 de la Constitución Política de la República.

El Artículo Unico de la Ley, modifica el inciso 2° del artículo 25 de la Constitución, en cuanto el tiempo que durará el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones será de 6 años y no de ocho años como disponía.

**LEY N° 19.297.-**

**Diario Oficial de 09.03.94**

**Ministerio del Interior**

Introduce modificaciones a la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Modifica la Ley N° 18.918, en su artículo 2° inciso 2°, estableciendo que todas las disposiciones sobre nombramientos, promoción, deberes, derechos, responsabilidad, cesación de funciones y en general las normas estatutarias relativas al personal del Senado y Cámara de Diputados, se establecerán en un Reglamento Interno de cada Cámara, aprobados según procedimiento que indica. Establece procedimientos para la dictación del Reglamento de Servicios Comunes y Biblioteca del Congreso.

Asimismo, dispone que las materias no tratadas en los reglamentos, se regirán supletoriamente por disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.

Da normas sobre la supervigilancia de la Administración de los Servicios Comunes.

Por su parte fija la planta para el personal del Senado, para el personal de la Cámara de Diputados y para el personal de la Biblioteca del Congreso.

La Ley reemplaza también el artículo 3° de la Ley N° 18.918, que dispone que para el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponde a cada Cámara, tendrán sus propias Secretarías y los Servicios que se requieran.

Dispondrán como Servicios Comunes, la Biblioteca del Congreso Nacional, de un Centro de Informática y Computación y otros servicios que acuerden conjuntamente.

La Ley regirá desde el 1° del mes siguiente de su publicación.

Finalmente la Ley contiene 5 disposiciones transitorias relativas a la determinación de escalafones y encasillamiento del personal.

### **LEY N° 19.303.-**

**Diario Oficial de 13.04.94**

#### **Ministerio del Interior**

Establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas.

Esta Ley consta de 18 artículos cuya finalidad es colaborar con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal y de sus usuarios y clientes.

Las entidades obligadas que por sus actividades mantengan, paguen valores o dinero, deberán cumplir con las obligaciones de la ley, con carácter de permanente o temporal en la medida que los montos en caja, en cualquier momento del día sean superiores a 500 U.F.

Los establecimientos de venta de combustibles al público quedan obligadas cualquiera sea el monto.

Las disposiciones de la ley no se aplican a las entidades referidas en el artículo 3° del D.L. N°3607, de 1981, ni a las entidades o empresas dependientes del Ministerio de Defensa.

Por decreto supremo de Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de Carabineros de Chile, se determinarán genérica o específicamente las entidades obligadas a esta Ley y determina un procedimiento de notificación a la entidad, reconociendo un recurso de reposición o reclamo

Las medidas de seguridad serán presentadas ante el Prefecto de Carabineros que corresponda al domicilio de la entidad, estableciéndose un procedimiento de reclamo si la entidad no participa de las innovaciones sugeridas por esta institución.

Corresponde a Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento de la Ley.

La ley sustituye el artículo 3° del D.L. N°3607 de 1981, y en el inciso primero del artículo 2° la expresión Comandancia de Guarnición de las Fuerzas Armadas por Prefectura de Carabineros.

### **LEY N° 19.309.-**

**Diario Oficial de 11.07.94**

#### **Ministerio del Interior**

Autoriza la erección de Monumento en Homenaje a Fray Camilo Henríquez González, en la ciudad de Valdivia, por suscripción popular.

Para el efecto de la Ley se crea un fondo para recibir la erogación, una comisión Ad honorem para ejecutar los objetivos de la Ley.

**LEY N° 19.311.-**

**Diario Oficial de 11.07.94**

**Ministerio del Interior**

Autoriza la erección de Monumentos en memoria de don Salvador Allende Gossens.

La ley autoriza la erección de tres monumentos, en Santiago, en Valparaíso y en Punta Arenas. Las obras se financiarán con colectas públicas.

Crea un fondo para recibir lo recaudado y una comisión Ad honorem para el objetivo de la Ley.

**LEY N° 19.314.-**

**Diario Oficial de 25.07.94**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de Monumentos en Homenaje al Sacerdote Alberto Hurtado Cruchaga.

El Art. 1° de la Ley, autoriza la erección de 3 monumentos, en la Comuna de Estación Central, en la de Casablanca y en la de Viña del Mar, por suscripción popular.

Crea un Fondo Especial y una Comisión encargada de Administrar lo y llevar a efecto la Ley.

**LEY N° 19.321.-**

**Diario Oficial de 06.08.94**

**Ministerio del Interior**

Otorga plazo para hacer uso de facultades delegadas que señala.

Otorga un nuevo plazo de 60 días a contar de la publicación de esta ley para que el Presidente de la República haga uso de la facultad prevista en el Art. 2° de la Ley N° 19.280, publicada en D.O. de 16.12.93, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a adecuar las Plantas y Escalafones vigentes del Personal de las Municipalidades.

**LEY N° 19.322**

**Diario Oficial de 12.09.94**

**Ministerio del Interior**

Otorga por Gracia, nacionalidad chilena a personas que señala.

Por especial Gracia. se otorga la nacionalidad chilena a los Religiosos Sres. Baldo Santi Lucherini y Josse Vam Der Res Emsen y a don Anacleto Angelini Fabbri.

**LEY N° 19.326.-**

**Diario Oficial de 29.08.94**

**Ministerio del Interior**

Autoriza la erección de monumento en homenaje a Santa Teresa de Los Andes en Santuario de Auco.

Crea una comisión de 8 miembros ad-honorem, encargada de efectuar los objetivos de la Ley. Asimismo, crea un fondo con el objeto de recibir erogaciones, donaciones y demás aportes. Esencialmente se financiarán las obras por erogaciones populares.

**LEY N° 19.329.-**

**Diario Oficial de 05.09.94**

**Ministerio del Interior**

Modifica D.L. N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre Vigilantes Privados.

Su Artículo Unico modifica los Arts. 1°, 4°, 5° bis, 6°, 8° y 9°, complementando la Ley N° 19.303, publicada en D.O. de 13.04.94 que entrego a las Prefecturas de Carabineros las funciones que el D.L. N° 3.607 radicaba en las Comandancias de Guarnición.

Su Artículo Transitorio otorga un plazo de 120 días para que las Comandancias de Guarnición entregue a las Prefecturas de Carabineros, la totalidad de los antecedentes y estudios de seguridad que digan relación a las materias de que habla la ley.

**LEY N° 19.331.-**

**Diario Oficial de 29.08.94**

**Ministerio del Interior**

Autoriza la erección de monumento en memoria de Santa Teresa de Los Andes.

Autoriza erigir un monumento en memoria de Santa Teresa de Los Andes, en la ciudad de Los Andes.

Crea una Comisión especial de 5 miembros ad-honorem, encargada de efectuar los objetivos de la Ley.

Asimismo, crea un fondo con el objeto de recibir erogaciones, donaciones y demás aportes.

Las obras se financiarán esencialmente por erogaciones populares.

**LEY N° 19.332.-**

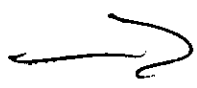
**Diario Oficial de 24.08.94**

**Ministerio del Interior**

Fija como feriado día que señala, para comuna que indica.

Su Artículo Unico, fija el día 26.08.94 como feriado para la Comuna de La Serena.





**LEY N° 19.340.-**

**Diario Oficial de 17.10.94**

**Ministerio del Interior**

**Crea Comuna de Padre Hurtado.**

El artículo único de la Ley crea la comuna de Padre Hurtado, Sede Padre Hurtado, en la Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

La Comuna de Padre Hurtado comprende la parte de la actual Comuna de Peñaflor, ubicada al norte del límite que señala.

La ley contempla 7 Arts. transitorios que disponen normas que permitan la instalación de la nueva comuna, disponiendo su planta, bienes, recursos y adecuada implementación.

Faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año dicte las normas necesarias para los fines indicados.

**LEY N° 19.351.-**

**Diario Oficial de 23.11.94**

**Ministerio del Interior**

Modifica artículos 40 y 160 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

La ley modifica el artículo 40, norma que dispone que personas no podrán ser Vocales de Mesa, reemplaza la expresión "Gobernadores y Alcaldes" por "Gobernadores y Consejeros Regionales".

Asimismo, sustituye el artículo 160, disponiendo el nuevo texto, que personas pueden ser designadas apoderados de mesa, requisitos que deben cumplir y, expresamente indica quienes no podrán ser nombrados como tales.

**LEY N° 19.362.-**

**Diario Oficial de 31.12.94**

**Ministerio del Interior**

Modifica Artículo Transitorio de la Ley N° 18.893 Sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales.

La Ley modifica el Art. 2° Transitorio de la Ley N° 18.893, publicada en D.O. de 30.12.89, sobre Organizaciones Comunitarias. La referida Ley, ha sido modificada en dicho Artículo, por Leyes N° 19.096 (D.O. de 14.11.91) y 19.191 (D.O. de 31.12.92), ahora amplía el plazo de cinco años a seis años para las Organizaciones Comunitarias existentes a la fecha de la Ley N° 18.893 readecúen sus estatutos.

✓ **LEY N° 19.373.-**

**Diario Oficial de 08.02.95**

**Ministerio del Interior**

Transfiere a la comuna de Santiago, territorio que señala y que pertenecía a la actual comuna de Quinta Normal.

**LEY N° 19.376.-**

**Diario Oficial de 31.03.95**

**Ministerio del Interior**

Otorga, por especial gracia, la nacionalidad chilena al religioso Señor Vito Gianfreda Leporale.

**LEY N° 19.377.-**

**Diario Oficial de 31.03.95**

**Ministerio del Interior**

Otorga, por especial gracia, la nacionalidad chilena al religioso señor Pierre Auguste Bigo Paquin.

• **LEY N° 19.379.-**

**Diario Oficial de 03.04.95**

**Ministerio del Interior**

Fija Plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales.

La Ley consta de 5 Artículos permanentes y 4 transitorios, estableciendo su Artículo 1º las Plantas de los Gobierno Regionales. Por otra parte, se indica los requisitos para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas.

Suprime en la ley, el número de cargos que indica en las entidades que señala, y según el procedimiento que establece, los funcionarios podrán pasar a desempeñarse en los cargos de planta en calidad de titulares.

• **LEY N° 19.391.-**

**Diario Oficial de 02.06.95**

**Ministerio del Interior**

**Crea Comuna de Padre Las Casas.**

Crea Comuna de Padre Las Casas, sede Padre Las Casas, en la Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Temuco ubicada al sur del Río Cautín.

La ley contempla 7 artículos transitorios que regula la instalación del Municipio, Plantas, transferencia de dominio de bienes, créditos, etc. que correspondían a la Municipalidad de Temuco, inversiones y todo lo relativo a Ley de Votaciones Populares y Escrutinio.

**LEY N° 19.399.-**

**Diario Oficial de 17.08.95**

**Ministerio del Interior**

Otorga por Gracia Nacionalidad Chilena al Sacerdote Alemán Reverendo Peter Kliegel Stiller.

**LEY N° 19.407.-**

**Diario Oficial de 31.08.95**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de monumentos en memoria de don Bernardo Leighton Guzmán.

Los Monumentos autorizados serán erigidos en las ciudades de Santiago, Nacimiento y Los Angeles.

**LEY N° 19.416.-**

**Diario Oficial de 05.10.95**

**Ministerio del Interior**

Concede Amnistía que señala en relación con lo dispuesto en el Artículo 139° de la Ley N° 18.700.-

Su Artículo Unico concede amnistía a todas las personas que con motivo de las Elecciones Municipales del 28.06.92 incurrieron en infracción al Artículo 139° de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios.

**LEY N° 19.417.-**

**Diario Oficial de 06.10.95**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de monumentos en memoria de don Alberto Larraguibel Morales.

Autoriza erigir un monumento en la ciudad de Angol y otro en Viña del Mar, en memoria del Coronel de Ejército don Alberto Larraguibel Morales.

La Ley crea un Fondo y una Comisión Especial para la ejecución de las obras.

● **LEY N° 19.418.-**

**Diario Oficial de 09.10.95**

**Ministerio del Interior**

Establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La Ley consta de 52 Artículos Permanentes y uno Transitorio, repartidos en 7 Títulos, indicando que la constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las Juntas de Vecinos y de las demás Organizaciones Comunitarias se regirán por ella y por los Estatutos respectivos.

Estas Organizaciones no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política y gozarán de personalidad jurídica.

La Ley deroga la Ley N° 18.893 y dispone que las actuales Organizaciones deberán adecuar sus estatutos a más tardar en un año de la fecha de publicación de la Ley.

**LEY N° 19.421.-**

**Diario Oficial de 09.11.95**

**Ministerio del Interior**

Otorga nacionalidad chilena por gracia a don Michael Martín Kats Schindele.

● **LEY N° 19.424.-**

**Diario Oficial de 28.12.95**

**Ministerio del Interior**

La Ley crea la comuna Concón, sede Concón, en la provincia de Valparaíso.

Dispone igualmente la delimitación de las comunas de Concón, Viña del Mar, Limache y Quintero.

Las disposiciones transitorias disponen la operabilidad de la comuna en el intertanto, otorga facultades al Presidente de la República para regular su instalación y fijar la planta municipal.

● **LEY N° 19.425.-**

**Diario Oficial de 27.11.95**

**Ministerio del Interior**

Introduce modificaciones a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a subsuelo de los Bienes Nacionales de Uso Público.

La Ley consta de 3 Artículos Permanentes y uno Transitorio, disponiendo la incorporación, como parte integrante de los bienes de uso público, el respectivo subsuelo. De aquí que se modifican los Artículos N° 5 letra c) y 31° inciso primero.

Asimismo, se incorpora un Artículo 32° bis que regula la concesión para construir y explotar el subsuelo y el procedimiento para ello.

Finalmente al Artículo 3° introduce una Prenda especial sobre las concesiones referidas en el Artículo 32° bis, la que deberá inscribirse según se indica.

**LEY N° 19.431.-**

**Diario Oficial de 23.12.95**

**Ministerio del Interior**

Otorga por gracia nacionalidad chilena a I hermano Ildelfonso Delgado Espada.

Su Artículo Unico, dispone que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia al Hno. Ildelfonso Delgado Espada, de la Compañía de Jesús.

● **LEY N° 19.434.-**

**Diario Oficial de 29.12.95**

**Ministerio del Interior**

Crea comuna de Chillán Viejo.

La Ley crea la comuna de Chillán Viejo, sede Chillán Viejo, en la provincia de Ñuble, Región de Bío-Bío.

Dispone los límites de la nueva comuna y sus disposiciones Transitorias la operabilidad de la comuna en el intertanto. Otorga facultades al Presidente de la República para regular su instalación y fijar la planta municipal.

● **LEY N° 19.435.-**

**Diario Oficial de 29.12.95**

**Ministerio del Interior**

Crea comuna de San Rafael.

La Ley crea la comuna de San Rafael, sede San Rafael, en la provincia de Talca, Región del Maule.

Dispone igualmente la delimitación de la comuna, que toma parte de la comuna de Talca, de la comuna de Pelarco y de la de Río Claro.

Sus disposiciones Transitorias regulan la operabilidad de la nueva comuna y faculta al Presidente de la República para regular su instalación y fijar la planta municipal.

● **LEY N° 19.436.-**

**Diario Oficial de 29.12.95**

**Ministerio del Interior**

Crea comuna de San Pedro de La Paz.

La Ley crea la comuna de San Pedro de La Paz, en la provincia de Concepción, Región del Bío-Bío. Comprende parte de la comuna de Concepción ubicada al sur y al poniente del río Bío-Bío.

Sus disposiciones Transitorias regulan la operabilidad de la nueva comuna y faculta al Presidente de la República para regular su instalación y fijar la planta municipal.

**LEY N° 19.437.-**

**Diario Oficial de 13.01.96**

**Ministerio del Interior**

Autoriza erección de monumento en la memoria de Juana Ross de Edwards.

La Ley autoriza erigir un monumento en la memoria de Juana Ross de Edwards, en la ciudad de Valparaíso.

La obra se financiará con erogaciones populares, para lo cual se crea un fondo con tal objeto y una Comisión.

**LEY N° 19.438.-**

**Diario Oficial de 17.01.96**

**Ministerio del Interior**

Introduce modificaciones a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

Las modificaciones que la Ley introduce a los Artículos 41° - 43° y 47° dicen relación con el nombramiento, designación o sorteo de vocales de mesas en cuanto a determinar fechas de constitución de las Juntas Electorales, publicaciones y notificación, excusas a dicha labor y reiteraciones a su desempeño.

Su Artículo Transitorio dispone que, no obstante la renovación obligatoria de los vocales, en caso que tres o más de ellos ya hayan actuado en los dos últimos actos electorarios, sólo se podrá reemplazar 2 de ellos para la próxima elección. Si no fuesen suficientes las personas contempladas como reemplazantes de los vocales que se dispone, se formará una nómina adicional de cinco ciudadanos inscritos, entre los cuales se efectuará un sorteo, según lo dispone el Art. 41° de dicha Ley.

**LEY N° 19.441.-**

**Diario Oficial de 23.01.96**

**Ministerio del Interior**

Modifica Art. 16° de la Ley N° 19.123 que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

La Ley dispone que el inciso primero del Art. 16° se sustituye por aquél que indica que la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación tendrá existencia legal hasta el 31.12.96, y transcurrido este lapso, se extinguirá por el solo ministerio de la Ley.

Dispone igualmente su financiamiento y, que su entrada en vigencia será el 1° de Enero de 1996.

**LEY N° 19.442.-**

**Diario Oficial de 02.02.96**

**Ministerio del Interior**

Concede nacionalidad chilena por gracia a religiosa Sor Ana Pía Favero Pellizari.

Otorga la nacionalidad chilena por gracia a la religiosa italiana individualizada.

**LEY N° 19.443.-**

**Diario Oficial de 02.02.96**

**Ministerio del Interior**

Concede nacionalidad chilena por gracia a religioso José Cappel Farsing.

Otorga la nacionalidad chilena por especial gracia al reverendo Padre individualizado.

**LEY N° 19.444.-**

**Diario Oficial de 02.02.96**

**Ministerio del Interior**

Deroga Ley 17.454.

Su Artículo Unico dispone la derogación de la Ley 17.454, publicada en el Diario Oficial de 28.07.71 que autorizaba a la Municipalidad de Chanco a suscribir préstamos para fines que indicaba.

**LEY N° 19.445.-**

**Diario Oficial de 02.02.96**

**Ministerio del Interior**

Deroga Ley N° 15.740.

Su Artículo Unico dispone la derogación de a Ley N° 15.740, publicada en Diario Oficial de 27.10.64, que dispuso que la calle Progreso de la ciudad de Punta Arenas de denominara Yugoslavia.

• **LEY N° 19.448.-**

**Diario Oficial de 20.02.96**

**Ministerio del Interior**

Incorpora disposición transitoria que indica a la Constitución Política de la República.

Su Artículo Unico agrega la disposición trigésimaquinta, la que establece para el 27.10.96 las elecciones destinadas a renovar los Concejos Municipales y extiende hasta el 06.12.96 el mandato de Alcaldes y Concejales.

• **LEY N° 19.452.-**

**Diario Oficial de 16.04.96**

**Ministerio del Interior**

Modifica disposiciones que indica de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Su Artículo 1° introduce diversas modificaciones a la Ley N° 18.695, publicada en D.O. de 31.03.89, cuyo texto refundido fue aprobado por el D.S. N° 662, de 16.06.92.

Las modificaciones a los Artículos 72° - 98° - 99° - 100° - 108° y 115°, y la incorporación de los Artículos 97° y 103° bis, está dirigido a establecer con mayor claridad la designación de los Alcaldes y concejales, luego de las elecciones de estas autoridades, y a fijar los procedimientos para dirimir eventuales conflictos que pudieren suscitarse.

También establece disposiciones relativa a pactos electorales y subpactos, y la posibilidad de un Alcalde de presentar candidatura a concejal de su propia comuna.

Asimismo, la incorporación del Artículo 97° bis viene a indicar claramente y en forma expresa, que las elecciones municipales se efectuarán cada 4 años.

Finalmente, el Artículo 2° de la ley faculta al Presidente de la República para que, a través de D.S. del Ministerio del Interior fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**LEY N° 19.461.-**

**Diario Oficial de 28.06.96**

**Ministerio del Interior**

Crea la comuna de Chiguayante.

Crea la comuna de Chiguayante. Sede Chiguayante, en la Provincia de Concepción ubicada al sur y al poniente de los Límites que señala.

La Ley faculta al Director del Servicio Electoral para que mediante resolución efectúe la determinación que establecen los Artículos 62° y 102° de la Ley N° 18.695.

Los Artículos transitorios le dan facultades al Presidente de la República para que por la dictación de D.F.L. regule la instalación de la nueva Comuna y determine su planta de personal.

**LEY N° 19.463.-**

**Diario Oficial de 05.08.96**

**Ministerio del Interior**

Autoriza la Erección de Monumento en memoria de la Folclorista y Artista Violeta Parra.

La ley autoriza la erección de un monumento en memoria de la folclorista y artista Violeta Parra en la ciudad de San Carlos. Provincia de Ñuble, VII Región.

La ley crea un fondo y una comisión encargada de recolectar los dineros y de ejecutar los objetivos.

**LEY N° 19.476.-**

**Diario Oficial de 21.10.96**

**Ministerio del Interior**

Introduce modificaciones al DL. 1094, en materia de refugiados.

Su Artículo Unico incorpora un Art. 34° bis, sustituye el Art. 38°, reemplaza el Art. 39°, modifica el Art. 40° y agrega un Art. 40° bis al Título I "De los Extranjeros", en su Párrafo IV" De los Asilados Políticos y Refugiados".

Las modificaciones introducidas consolidan la calidad de refugiados de algunos extranjeros a través de normas que respaldan su situación y garantizan de mejor manera sus eventuales derechos y obligaciones respecto del Estado receptor, como firmantes de Convenios y Tratados sobre la materia.